

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS OBTENIDAS O SOLICITADAS

El abajo firmante, como representante legal de y CIF

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la mencionada entidad:

No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.

Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Organismo	Fecha solicitud	Euros solicitados	Fecha aprobación	Euros recibidos

Que los estatutos de la entidad recogen la ausencia de ánimo de lucro.

En, a de de 200

Fdo

SR. CONSEJERO DE MEDIOAMBIENTE

ANEXO III

D.....

TESORERO DE LA ASOCIACIÓN/ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CERTIFICA:

Que las facturas y/o certificaciones que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención concedida al amparo de la Orden MED 28/2008, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para sufragar inversiones derivadas de la actividad que realicen entidades y asociaciones sin ánimo de lucro durante el año 2009.

Se justificará la cuantía total del proyecto realizado, ni la cuantía solicitada ni la concedida

CONCEPTO DEL GASTO	FECHA FACTURA	Nº DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR Y N.I.F	FECHA DE PAGO	IMPORTE
TOTAL					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Medio Ambiente, suscribo la presente, en..... a..... de..... de 2009.

Fdo:

SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF: [] CLASE: []
 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: []
 Tipo de Agente (I)(J)(E) [] Indicador de Cajero (N)(S) []
 VIA [] DIRECCION: []
 NUMERO: [] ESCALERA: [] PISO [] PUERTA: []
 COD.MUNICIPIO: [] COD.POSTAL []
 TELEFONO Y OBSERVACIONES: []

ORD.	BANCO	OFICIN	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACION
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	<input type="checkbox"/> Comprobado UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº exp. Fecha

09/23

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/31/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas durante el año 2009.

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cantabria establece en el artículo 25.7 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

El artículo 115.d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, determina que será competencia municipal el mantenimiento de las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, y el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce como una competencia de los municipios el servicio de limpieza viaria, entendiéndose incluido el servicio de limpieza de playas.

La Consejería de Medio Ambiente, consciente de que las playas de la Comunidad Autónoma de Cantabria suponen una de sus señas de identidad, y le otorgan un gran valor medioambiental y una importante atracción turística, convoca por esta orden, subvenciones para la limpieza de playas de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria y establece las bases para la concesión de las mismas, al tiempo que asegura el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen

Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, las actuaciones de limpieza de playas realizadas por los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

2.- Estas ayudas, contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, no subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes sino exclusivamente los gastos propios del desarrollo de las actividades.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 2.- Finalidad de la convocatoria.

1.- Se financiarán las actividades de limpieza de playas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, por los municipios costeros de Cantabria, consistentes en:

- a) Limpieza de la arena mediante cribado.
- b) Retirada de materiales ajenos a la arena: Plásticos, desperdicios, colillas y en general, restos de origen antrópico.
- c) Mantenimiento de la limpieza en las salidas naturales de las aguas pluviales evitando la obstrucción de las canalizaciones.
- d) Vaciado y mantenimiento de papeleras.
- e) Cualquier otra medida que sirva para mejorar la calidad de la limpieza de las playas del municipio.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- El órgano instructor comprobará de oficio los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

3.- Los beneficiarios podrán solicitar la subvención para la limpieza de todas o alguna de las playas pertenecientes a su término municipal.

4.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos municipios que tengan contemplada, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente previstos para el ejercicio 2009, asignación nominativa para la misma finalidad.

5.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos municipios que soliciten la subvención para playas de origen artificial.

6.- No se considerarán las solicitudes de los municipios que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

7.- Quedarán excluidos aquellos municipios incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente hasta que no haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción impuesta de conformidad con la legislación que le resultare de aplicación o, en su defecto, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A efectos legales, los sábados tienen la consideración de día hábil.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I (todos los anexos de esta orden pueden descargarse de la página web www.gobcantabria.es en su apartado «atención a la ciudadanía-subvenciones») e irán firmadas por el alcalde/presidente de la entidad local y se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad número 24, 39002 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo deberá presentarse en sobre abierto, fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 5.- Documentación a aportar por los solicitantes.

1. Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (anexo I).

2. Certificación expedida por el secretario de la entidad local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente en la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente orden.

3. Proyecto que deberá incluir el siguiente contenido:

- Objetivos.
- Nombre de las playas que serán objeto de limpieza durante el año 2009, así como el número total de metros a limpiar (ver anexo IV).
- Plan de actuación, que incluirá indicadores para la comprobación de la eficacia de las acciones propuestas.
- Presupuesto desglosado por conceptos de gasto, incluyendo en este desglose el IVA, el Beneficio Industrial y los Gastos Generales, en la forma prevista en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratos, para el presupuesto base de licitación. (Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre), indicando, en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.

4. Declaración responsable del representante de la entidad local solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según el anexo II.

5. Fotocopia compulsada de la libreta, recibo o documento bancario donde figure el número de cuenta corriente para el abono de la subvención solicitada, o ficha de terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

6. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recaabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art.23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6.- Instrucción.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

3.- Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Medio Ambiente comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos. Si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si no lo hiciere se entenderá que desiste de la misma, y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

Artículo 7.- Valoración de las solicitudes.

En atención a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente orden, la selección y valoración de las solicitudes se realizará sobre la comprobación de la concurrencia de los requisitos requeridos para la concesión de las mismas establecidos en el artículo 3 de esta orden, atendiendo a la prelación temporal de la fecha de presentación de la solicitud, y hasta el agotamiento del crédito presupuestario. Si una vez adjudicadas las subvenciones solicitadas no se agotara el crédito total, el restante se distribuirá entre los beneficiarios de forma proporcional a la longitud de las playas del municipio.

Artículo 8. - Resolución.

1.- El Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder subvenciones y ayudas derivadas de una convocatoria en la que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000,00) euros. En los demás casos, el

órgano competente para conceder subvenciones será el titular de la Consejería de Medio Ambiente.

2.- Contra la resolución adoptada podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución.

3.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Asimismo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

4.- El plazo de resolución será de seis meses, a contar desde el día de la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 9. – Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2009 tendrán una cuantía máxima de quinientos mil euros (500.000,00 euros) y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.466.

2.- La cuantía de la subvención a otorgar tendrá dos partes:

a) Una cantidad fija de 1.000,00 euros por cada playa perteneciente al municipio solicitante.

b) Una cantidad variable: Será el resultado de multiplicar el número de kilómetros de playa objeto de limpieza por 7.380,00 euros.

En el supuesto de que durante el año 2007 la limpieza de las playas del municipio costero solicitante no se haya realizado por la sociedad mercantil pública «MARE, S.A.», la cantidad a subvencionar tanto fija como variable, correspondiente a cada municipio se reducirá a la mitad.

3.- El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

5.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias.

6.- La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

7.- El pago de las subvenciones se efectuará en su totalidad en un pago único inmediatamente después de la concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 10 y la documentación exigida en el artículo 11.

8.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

2.- Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4.- Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. Para ello se enviará a la Dirección General de Medio Ambiente copia de todo el material impreso que se genere en el desarrollo del proyecto.

5.- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuera requerida.

Artículo 11.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación y no al importe de la subvención recibida ni solicitada.

3.- La justificación se realizará en el plazo de diez días a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso antes del 15 de enero del 2010, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente la certificación expedida por el interventor o secretario-interventor municipal que incluya una relación de las facturas emitidas durante el año 2009, correspondientes a los gastos realizados objeto de la presente subvención (III), acompañando a este anexo una memoria justificativa de las actividades realizadas incluidas en el proyecto subvencionado.

4.- La Dirección General de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

5.- En el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de doce mil (12.000) euros, se aportará como justificación una memoria del representante de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.- La aplicación de la subvención deberá ejecutarse dentro del año 2009.

7.- Todos los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente orden, podrán ser requeridos por los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente para llevar a cabo una reunión de seguimiento del desarrollo del proyecto.

8.- Con carácter excepcional, el consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 12.- Prórroga de la justificación.

1.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que las actividades de limpieza deben ser realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de quince días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio siempre que la ampliación solicitada no exceda del 30 de enero de 2010.

Artículo 13.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.

- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades correspondientes a la subvención sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 14.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho Público.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa autonómica aplicable, sin per-

Municipio	Nombre de Playa	Longitud (m.)	Longitud (m.)
	El Camello	585	
	Bikinis	770	
	La Magdalena	450	
	Los Peligros	315	
Ribamontan al Mar	El Puntal	500	9.015
	Somo	3.375	
	Loredo	1.600	
	Los Tranquilos	370	
	Langre	1.300	
	Arenillas	380	
	La Canal	1.490	
Bareyo	Antuerta	510	1.550
	Cuberris-Ajo	1.040	
Amuero	La Arena	710	1.665
	Amadal	230	
	Quejo-El Sable	290	
	Los Barcos	435	
Noja	Ris	2.280	5.740
	Trengandín	3.460	
Santoña	Berria	2.200	3.500
	San Martín	1.300	
Laredo	Regatón	2.305	6.465
	Salvé	4.160	
Liendo	Aila	250	1.395
	San Julian	285	
	Arenal-Sonabia	860	
Castro	Oriñon	1.290	3.535
	Arenillas	170	
	Ostende	1.100	
	Brazomar	450	
	Dicido	425	
	El Berrón	100	
Total		63.430	63.430

Acabo González, Claudio.: Playas de Cantabria. Cantabria Calidad Ambiental. Ed. Gobierno de Cantabria. 2002. 09/26

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/39/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las Bases y se convoca la V Edición de los Premios Cantabria de Medio Ambiente 2009.

El respeto al medio ambiente y su protección se configura en nuestros días como una prioridad en las sociedades más avanzadas, dada la importancia que tiene en la conservación de los recursos naturales y, en última instancia, en la pervivencia de la especie humana.

Con el objetivo de reconocer públicamente aquellas actividades especialmente significativas desde el punto de vista de la mejora del medio ambiente de Cantabria, la Consejería de Medio Ambiente, como continuación de la IV Edición de los Premios Cantabria de Medio Ambiente, desea otorgar premios a aquellas Corporaciones Locales, empresas privadas y familias e instituciones sin fines de lucro que desarrollen acciones, productos o políticas que puedan ser consideradas buenas prácticas ambientales y que se hayan llevado a cabo durante el año 2008.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.- El objeto de la presente Orden es la convocatoria de la V Edición de los Premios Cantabria de Medio Ambiente 2009.

Artículo 2.- Se otorgarán 3 premios dotados con una cuantía de 6.500,00 euros cada uno, y que se financiarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

- A Corporaciones Locales: 6.500,00 euros con cargo a la partida 07.03.456B.462.

- A empresas privadas: 6.500,00 euros con cargo a la partida 07.03.456B.472.

- A familias e instituciones sin ánimo de lucro: 6.500,00 euros con cargo a la partida 07.03.456B.482.

La financiación de la presente orden está condicionada a la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales de

la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, de las partidas presupuestarias referidas en el apartado anterior, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 3.- La concesión de los premios se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y se ajustará en su desarrollo a las siguientes:

BASES

Primera.- Objeto.

1.- Los premios objeto de la presente convocatoria están destinados a destacar aquellas políticas, prácticas, procesos y productos que ayuden a avanzar hacia un desarrollo económico y social que vaya orientado a minimizar el impacto ambiental de la actividad humana y a potenciar una relación de cuidado y mejora con el medio ambiente, para la consecución de un desarrollo sostenible en Cantabria.

2.- Estos premios están contemplados en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Segunda.- Destinatarios.

1.- Podrán ser beneficiarios:

a) Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Empresas privadas que tengan fijada su sede, domicilio social o sucursal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) A familias e instituciones sin ánimo de lucro que tengan fijada su sede, domicilio social o delegación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- En ningún caso podrán adquirir la condición de premiados quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercera.- Premios.

1.- Se otorgará un premio con una dotación económica de 6.500,00 euros en cada una de las categorías, que se realizará en un único pago.

2.- El importe de los premios estará sujeto a retención fiscal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Modificación Parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio.

Cuarta.- Acciones que se premiarán.

1.- En la categoría de los premios destinados a las Corporaciones Locales, se tendrán en consideración las acciones encaminadas a la implantación de políticas dirigidas a asegurar el desarrollo sostenible del municipio, Agenda 21 Local, planes de participación ciudadana y en general, todas aquellas prácticas que busquen la sostenibilidad en los ámbitos económico, social y ambiental.

2.- En la categoría de los premios destinados a empresas privadas, se tendrán en consideración las acciones a favor de la preservación y difusión de los valores ambientales, las actividades orientadas a lograr una gestión empresarial sostenible mediante la aplicación de medidas de prevención de la contaminación, reducción del impacto ambiental o desarrollo de nuevas tecnologías de producción, mejora del entorno, etc. Asimismo, podrán ser premiadas las actuaciones destinadas a la formación, educación y sensibilización ambiental. En todos los casos, dichas actuaciones no deben tener carácter lucrativo, y